



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de julio de 2017

Señor
Sen. Fernando Lugo Méndez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los demás Senadores y Senadoras de la Nación, a fin de presentar el presente proyecto de Ley de "DE REHABILITACIÓN FINANCIERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA CUYAS FINCAS NO EXCEDAN LAS 30 HECTÁREAS" teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

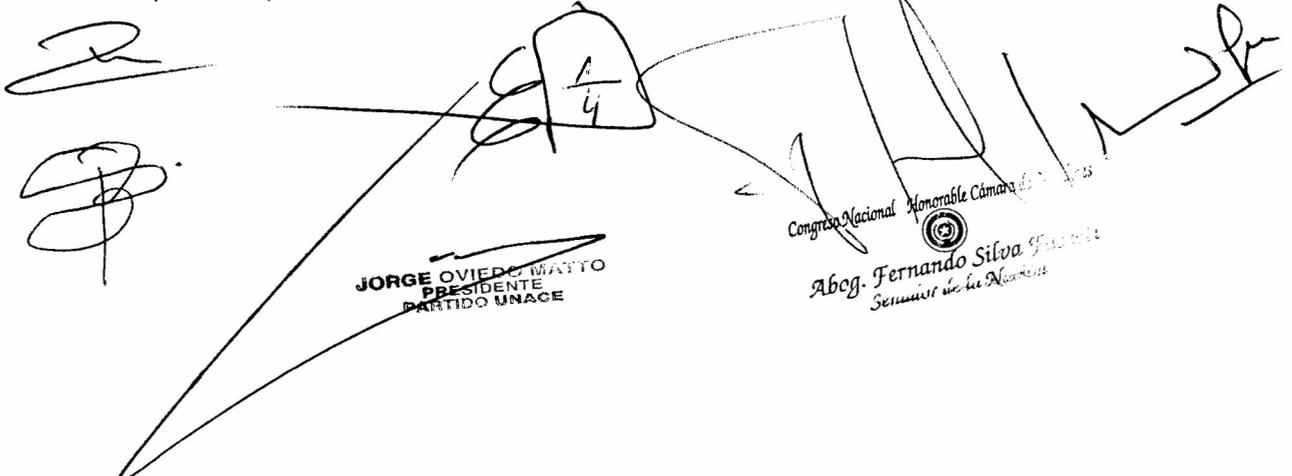
La Función del Estado en su carácter soberano, se manifiesta con el cumplimiento de la constitución y las leyes, los art. 113, art. 114 y art. 115 designan los objetivos de la reforma agraria, estableciendo el fomento de las asociaciones para la racionalización del mercado y desarrollo integral del agro, para cuyo fin se debe promocionar y propiciar el desarrollo Agroecológico Sustentable, el art. 8 de la C.N y los Convenios Internacionales de Biodiversidad, contra la desertificación y sequía y el cambio climático.

La Función del Estado es asegurar la soberanía que reside en el pueblo, art. 3 C.N., y proteger la seguridad y soberanía alimentaria, energética, ambiental y territorial. La función del Estado es garantizar el pleno empleo, art. 87 C.N., a través de acceso a la tierra y a los servicios de desarrollo de asistencia técnica, crédito, comercialización y certificación de la producción de la agricultura familiar campesina, para hacerlo más eficiente, efectiva y competitiva y articulada a mercados diferenciados orgánicos y del mercado justo racionalizado, art. 114 C.N., y eco solidario.

La agricultura familiar campesina representa más del 90% de la estructura productiva de la República de menos de 50 hectáreas (ha) y más del 83% de menos de 20 ha. están en estado de descomposición, extrema pauperización, endeudamiento y acorralamiento por el proceso de la expansión del capital en el campo a través de la concentración de tierra y centralización tecnológica que le pone a la agricultura familiar campesina en una situación extrema de desaparición.

La agricultura familiar campesina es el sector poblacional más estratégico para garantizar la sustentabilidad, la seguridad y soberanía alimentaria, la soberanía energética, soberanía ambiental y territorial para toda la sociedad paraguaya y garantiza el cumplimiento de los Convenios Internacionales, en el Decenio internacional de la agricultura familiar, los Objetivos del Desarrollo Sostenible - ODS 2015-2030 se plantea esta Ley para desarrollar Políticas Públicas de Estado que garantice la protección con la REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, la defensa, el fomento, el fortalecimiento y arraigo de la Agricultura Familiar Campesina como estructura social, cultural, espiritual, económica y productiva.

Desde el periodo precolonial de nuestra historia y desde los mismos albores de la


JORGE OVIEDO MATTO
PRESIDENTE
PARTIDO UNACE
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Fariña
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Humanidad, las comunidades rurales, pueblos originarios, comunidades campesinas con el mestizaje y las encomiendas, incluidas las pesqueras, vienen desarrollando y actualizando su propia cultura de convivencia con el medio natural que les rodea conservando su modo de vida, que es la base y la raíz de la cultura paraguaya, con su economía solidaria, su tecnología y modelo de producción, sus relaciones de mercado. En este contexto, la agricultura familiar campesina – unidad productiva basada en profundos vínculos que unen a una tierra y a un núcleo familiar concreto que la trabaja-, representa un sector de gran valor simbólico y estratégico por sus funciones económicas, sociales, culturales, espirituales, políticas, psicosociales, medioambientales y territoriales para toda la sociedad paraguaya.

La agricultura familiar es un modelo de desarrollo agroecológico sustentable y territorial en base de la producción sostenible de alimentos para avanzar hacia la seguridad y la soberanía alimentaria, de la gestión medioambiental del territorio rural con manejo de bosques, agua y suelos, con su biodiversidad, fuente de importantes dimensiones culturales, espirituales, económicas, de cada comunidad campesina y pueblos originarios y, en definitiva, un pilar fundamental del desarrollo integral de la nación paraguaya desde su mismo origen como república libre, independiente, soberano y democrático participativo y representativo garantizada por la Constitución Nacional.

La Agricultura Familiar ha sido reconocida por las NNUU, el CELAC, el UNASUR y el MERCOSUR como protagonista del desarrollo nacional, especialmente por su contribución a la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la estabilidad de la oferta y de los precios de los alimentos, la dinamización de las economías locales con pleno empleo y para la propia sustentabilidad del desarrollo de los países, precavando además su importancia política, cultural y ambiental.

Partiendo estos argumentos económicos, sociológicos, psicológicos, antropológicos, políticos e históricos resulta fundamental que la República del Paraguay adopte las MEDIDAS DE URGENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE UNA EMERGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA y evitar su posible desaparición como resultado del endeudamiento masivo, como consecuencia de un sistema financiero que no se adecua al sistema campesino, sin proyectos productivos sin articulación a mercados, sin asistencia técnica agroecológica, sin caminos, en asentamientos irregulares.

Es función del Estado la promoción, la protección, el arraigo y el fortalecimiento de la calidad de vida de la población de las familias campesinas a través del establecimiento de políticas que defiendan y protejan la consolidación de las bases para una agricultura familiar campesina sustentable que desarrolla la economía solidaria del TEKOPORAVE CAMPESINO, del Buen Vivir integralmente sustentable.

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras a este proyecto, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. A large signature is written over a stamp that reads: **JORGE OVIEDO MATTO**
PRESIDENTE
PARTIDO UNACE

To the right, another signature is written over a stamp that reads: **Congreso Nacional**
Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

Other smaller handwritten signatures are visible on the left and right sides of the signature area.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°.....

"DE REHABILITACIÓN FINANCIERA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA CUYAS FINCAS NO EXCEDAN LAS 30 HECTÁREAS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a subsidiar las deudas vencidas de los productores de la agricultura familiar campesina nucleadas en las organizaciones campesinas reconocidas legalmente: Organización Nacional de Cañicultores Agropecuarios (ONCA), Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (MCNOC), Movimiento Agrario y Popular (MAP), Coordinadora Departamental Igualdad de Oportunidades de San Pedro (CDIOSP), la Coordinación Regional de Canindeyú CRC), la Coordinadora Departamental de Organizaciones Campesinas de Concepción (CDOCC), el Comité Nacional de Agricultura Familiar Campesina, (CNAFC) Coordinadora de Empresas Asociativas Rurales Departamentales (CEARD) y otras, con fincas que no excedan de un máximo de treinta (30) hectáreas, hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas de la capital por productor, más los intereses y cargas financieras de cualquier naturaleza, con instituciones cooperativas, financieras y bancarias del sector público y privado reconocidas oficialmente, priorizando las judicializadas y refinanciadas, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación correspondiente.

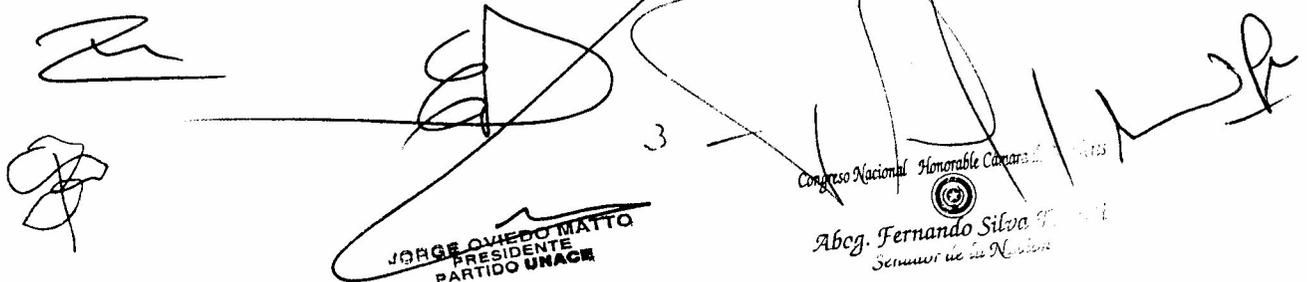
ARTÍCULO 2º.- Los beneficios otorgados por esta ley no privarán a los beneficiarios del derecho de ser sujetos a nuevos créditos.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de esta ley el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través del Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), conjuntamente con las organizaciones de base municipales, departamentales y nacionales, elevará al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, la nómina completa de los beneficiarios, con detalles de las respectivas deudas vencidas. Estas instituciones establecerán mecanismos de participación a las organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina en dicho procedimiento.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con el Banco Nacional de Fomento (BNF), el Crédito Agrícola de Habilidadación (CAH) y con la colaboración del Banco Central del Paraguay (BCP) a través de la Superintendencia de Bancos, será el encargado de reglamentar la ley, incluyendo mecanismos de participación de los productores afectados, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5º.- Para ser beneficiario de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará que el mismo sea pequeño productor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º y que las deudas contraídas se hayan generado para la inversión productiva. No se reconocerán las deudas que no guarden relación con la producción agrícola.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, expresamente y con carácter excepcional a lo dispuesto en las Leyes N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y N° 5.554 /16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", vigente para


Jorge Oviedo Matto
PRESIDENTE
PARTIDO UNACE
Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

el Ejercicio Fiscal 2017, a realizar las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación.

ARTÍCULO 8°. De forma.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DR FERNANDO SILVUS
Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silvas
[Handwritten signature]
JORGE OVIEDO MATTO
PRESIDENTE
PARTIDO UMACE



Roberto C. Cuencá
H. Cámara Senadores